



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Acta de Audiencia

Audiencia	Audiencia Especial de Medidas Cautelares del Art. 85ª C.P.L y S.S. Ordinario de primera
Fecha	Septiembre 20 de 2023
Hora inicio	10:34 – suspende 11:30. Reanuda 12:25
Radicado	253073105001 2019-00076 00
Demandante	José Wernel Reyes Ciceri Melgar Barrio Galán 3184644599 Josewernelreyes@gmail.com
Abogado	Durlandy Orrego de cordero Cédula de Ciudadanía: 41.688.021 T.P: 58.922. del Consejo Superior de la J. Dirección: municipio de Nilo Finca Cohimbra Teléfono: 3132353101 Email: durlandyorregoflorez@gmail.com
Demandado	Agapito Angulo (Q.E.P.D.) 12 de agosto de 2021 Luis Antonio Angulo Ariza como persona natural y sucesor procesal de AGAPITO ANGULO Celular: 3104851249 Correo: luis@ptoltda.com
Abogado	Dr. Ricardo Plazas Santamaría plazasantamariaasociados@gmail.com Celular: 3118732547
Curador ad litem herederos indeterminados del demandado AGAPITO ANGULO	Dra. Aura Katherine Díaz Páez aurak10@hotmail.com Celular: 3223132960
Audiencia	Se indica la solicitud de la parte actora y el fundamento de la misma
Solicitud de Pruebas	<ul style="list-style-type: none">• Abogada de la parte demandante. <p>- la parte demandante aportó como medio probatorio con la solicitud: En un folio dos fotografías donde aparece que los inmuebles de propiedad del señor Agapito Angulo Amado QEPD ubicados en Nilo han sido puestos a la venta por los herederos. El día de hoy en esta audiencia se aporta: - certificado de Matrícula Inmobiliaria # 307-67184 de la Oficina de Registro de Instrumento Público de Girardot, correspondiente al</p>

	<p>predio urbano con dirección Calle 4 # 4-67/73 y Kra 5 # 3-32, del municipio de Nilo.</p> <p>- Folio de matrícula inmobiliaria que es base de la apertura de los folios de matrícula inmobiliaria 307-79461 al folio 307-79481, correspondientes a los locales comerciales, apartamentos y garajes del EDIFICIO SAN NICOLÁS, del sector urbano de Nilo, constituido Propiedad Horizontal.</p> <p>- FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 307-79481, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, correspondiente al predio urbano de la calle 4 # 4 — 67, Edificio San Nicolás, Apartamento 303</p> <p>- folio de MI 3075597 inmueble ubicado en la krr 5 # 4-68</p> <p>- MI 307-5634 krr 5 # 1-128</p> <p>- Fotografía correspondiente al inmueble identificado con la dirección carrera 5 # 4 — 68, que fuera casa de habitación del extinto Agapito Angulo amado y que según la anotación 010 del folio de matrícula inmobiliaria 307-5597</p> <p>- Fotografía correspondiente al inmueble identificado con la dirección carrera 5 # 01 - 128, del casco urbano de Nilo, Cundinamarca, y que según la anotación 010 del folio de matrícula inmobiliaria 307-5634, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardot correspondiente a dicho inmueble.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Abogado de la parte demandada,</u> <p>Se reconocen documentos de pruebas. PERO NO APORTA PRUEBAS</p>
Decreto de pruebas	<p>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.</p> <p>Documental.</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la solicitud de medida cautelar del artículo 85ª que consisten en:</p> <p>En un folio dos fotografías donde aparece que los inmuebles de propiedad del señor Agapito Angulo Amado QEPD ubicados en Nilo han sido puestos a la venta por los herederos.</p> <p>Pruebas documentales aportadas hoy, ya relacionadas.</p> <p>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.</p> <p>No aportó</p>

	<p>*PRUEBA DE OFICIO</p> <p>- Interrogatorio AL DEMANDADO.</p> <p>Se recibirá la declaración al demandado Luis Antonio Angulo Ariza</p> <p>SIN RECURSOS</p>
Auto	Notificado en estrados.
Practica de pruebas	<p>Documental.</p> <p>Toda la actividad probatoria del presente proceso, se basó exclusivamente en pruebas documentales, las cuales ya obran en su totalidad dentro del proceso.</p> <p>Interrogatorio.</p> <p>Recibida la declaración al demandado</p>
Auto	<p>Se practica interrogatorio al señor Luis Antonio Angulo Ariza</p> <p>En forma oficiosa solicitó prueba documental al demandado para soportar su dicho, respecto de la capacidad económica; el despacho concedió media hora al interrogado para que aporte los certificados de tradición y libertad de los inmuebles que se encuentren a su nombre y aportó tres cuyos Nos. son 307-74639 del Municipio de Nariño, 080 120194 de la ciudad de Santa Marta y 50N20788165 de Bogotá DC.</p> <p>Se ordena su incorporación al expediente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cierre del debate probatorio. 12:41 • Notificado en estrados. <p>ALEGATOS:</p> <p>Dte 12:42 hasta 12:47 Ddo. 12:51 a 1:00 p.m.</p> <p>Agotado lo anterior, procede el Despacho a resolver la petición de imposición de caución promovida por la parte actora:</p>
RESUELVE	<p>Primero. NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte demandante, regulada por el artículo 37A de la Ley 712 de 2001 que adicionó el art. 85A del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad social.</p> <p>Segundo. Continuar con el trámite del proceso.</p> <p>Esta providencia queda notificada en estrados a las partes.</p> <p>Apoderada del demandante interpone recurso de reposición, el despacho corre traslado del recurso a la parte demandada.</p>

	Se analiza y se resuelve: NO REPONER el auto recurrido. No se interpuso APELACIÓN. QUEDA EJECUTORIADA LA DECISION
Finalización	1:22



MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ